



San Andres Isla, treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00090-00
Demandante	Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado	Johanna del Carmen Acosta Chico
Auto No.	0317-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Johanna del Carmen Acosta Chico, por la obligación contenida en el pagaré No. 5926266000552620, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, y en consecuencia, se libraré mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de la obligación y por los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad¹, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P, se reconocerá personería para actuar en el sub lite al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora JOHANNA DEL CARMEN ACOSTA CHICO y a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., por valor de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$27.807.683) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 5926266000552620, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del diecisiete (17) de marzo del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

¹ De conformidad con la previsión legal del artículo 431 del C. G. P.



SEGUNDO - ORDENESE a la ejecutada, señora JOHANNA DEL CARMEN ACOSTA CHICO que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO - NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora JOHANNA DEL CARMEN ACOSTA CHICO en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente.

CUARTO - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO – RECONÓZCASE a NON PERFORMING LOAN S.A.S., identificada con Nit 900.729.537-8, como apoderada judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS identificada con NIT. 901.127.873-8, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

SEXTO - RECONÓZCASE al Doctor FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.582.425 y portador de la T.P. No.285.135 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de NON PERFORMING LOAN S.A.S., en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0d51d7316071150beba73a01954a8ea98bf45c3dea8797da0923f7fe353fb6**

Documento generado en 31/03/2023 04:45:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**